



Bogota D C , 7 de junio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-021980-2
Fecha 07/06/2013 11 47 17->703
DEM ESTRUCTURA PLURAL INTERESADA
Anexos SIN ANEXOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-

Atn. WILMER DARIO GONZALEZ BURITICA

Gerente de Contratación

Calle 26 No 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o

Calle 24 A No 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

Ciudad

Ref.. Proceso de Precalificación n° VJ-VE-IP-001-2013

Asunto · Respuestas a Observaciones planteadas a nuestra Manifestación de Interés

Respetado Señores

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, identificado con la cédula de extranjería de la Republica Colombia No 397928, en mi calidad de apoderado común de la Estructura Plural conformada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, Construcción y Administración S A -CASA- y por Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S dentro del plazo establecido en la Invitación a Precalificar de la referencia, me permito dar respuesta a las observaciones planteadas por algunos interesados a nuestra manifestación de interés, en los siguientes términos

- 1- En cuanto a las observación presentada por la Estructura Plural conformada por Cintra Infraestructura Colombia S A S e Intervial Colombia S A S. en el sentido de la posible modificación a la Estructura Plural, decimos:**

Frente a lo planteado es pertinente agradecer el comentario, sin embargo, actualmente el proceso de la referencia se encuentra en la etapa de precalificación con lo cual no hay lugar a lo planteado, pues ello aplica para la siguiente etapa. Es de manifestar que como Estructura Plural conformada por empresas responsables, cumplidoras de la normas y de los documentos de la Invitación a Precalificar se acatará estrictamente en un eventual proceso de selección lo que estipulen las bases del mismo



estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación "

Adicionalmente el Decreto 1467 de 2012 en el art 17 y en específico el N° 173 establece lo siguiente

"*Precalificación* La invitación a participar en la precalificación incluirá como mínimo la siguiente información

173 La indicación de los requisitos mínimos habilitantes que se exijan para la precalificación, que serán al menos los indicados en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 1508 de 2012 "

Seguendo dicho orden normativo la Invitación a Precalificar estableció la forma de presentar la documentación que acredita los requisitos habilitantes así como los respectivos anexos, por tanto fijó unas reglas del para el proceso, que son

El Numeral 12.1.6

"Documento de Invitación" o "Invitación" **Es el presente documento, junto con los Anexos y Apéndices** los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se someten los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos a este trámite de Precalificación y a las Manifestaciones de Interés presentadas por los Manifestantes con el fin de conformar la Lista de Precalificados, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo mediante aviso de modificación " (Negrilla fuera del texto original)

En ese sentido el numeral 2.2 literal (b) establece

Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Por tanto, la Carta de Manifestación de Interés Anexo 1 contempló en su literal (n) lo siguiente



ejemplo presentación personal o reconocimiento de firma y contenido ante notario El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticación y reconocimiento de documentos privados, salvo para los poderes especiales ó

- ii) *Es necesario que la carta de manifestación por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representación, **deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales.** (Subraya y Negrilla fuera del texto original)*

A lo que la ANI acorde a los parámetros de la Invitación a Precalificar contesto

*"El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y **deberá ser designado en el anexo 1** de la Invitación a Precalificar, **sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural,** en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe " (Subraya y Negrilla fuera del texto original)*

En consecuencia, acorde a lo requerido en el documento de Invitación a Precalificar, se suscribió la Carta de Manifestación de Interés por parte del Apoderado Común, el Mandatario General y Representante Legal de Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, el Apoderado de Construcción y Administración S A CASA y el Gerente Representante Legal de Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S tal como se evidencia en nuestra Manifestación de Interés a folio 000007

En conclusión, solicitamos muy respetuosamente a la ANI desestimar la observación planteada toda vez que dicha solicitud es infundada acorde a lo establecido en el marco legal del proceso y de los documentos de la Invitación a Precalificar, por lo demás dichas afirmaciones pueden catalogarse como descontextualizadas y temerarias, pues tratan de inducir a la ANI y a los Manifestantes Interesados al error, lo cual transgrede lo estipulado en el numeral 192 de las Invitaciones a Precalificar

- 3- En cuanto a las observaciones planteadas por la Estructura Plural conformada por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA y por la Estructura Plural conformada por IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VARIAS S.A.S Y BESALCO S.A. en el sentido de que la Experiencia de Inversión aportada es inadmisibles, debemos decir:**



Como primera medida es pertinente aclarar lo que la Estructura Plural conformada por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTURA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUSCURSAL COLOMBIA afirma en su observación

"es Finance LT Interoceánica V la que efectivamente realiza la emisión de esos CRPAOS"

Lo cual es completamente errado, pues los CRPAO son Certificados de Reconocimientos de Pago Anual por Obras emitidos por el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones entregados al Concesionario

Se caracterizan esos documentos por ser de libre transferencia y por evidenciar una obligación incondicional e irrevocable del Gobierno de la República del Perú para realizar el pago de obligaciones a quienes sean titulares de dichos documentos y por tener un plazo de 24 años

Eso se evidencia en la traducción oficial del Offering Memorandum a folios 291 y 564, por lo que dicha observación es infundada por cuanto parte de una afirmación equivocada que concluye en el mismo sentido, así como también demuestra la superficialidad y ligereza con que el observante analizó la documentación presentada al respecto, pretendiendo con ello confundir a la Institución

Haciendo la claridad respectiva es pertinente pronunciarse en el siguiente sentido, el Aviso Modificatorio n° 9 publicado en el SECOP el 17 de abril de 2013 en el numeral 16 señaló

"Modifíquese el subnumeral 3.5.9 del numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedará así"

3.5.9 **También** se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido **incluyendo dentro de su objeto** el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita (Subraya y negrilla inicial fuera del texto original)



En consecuencia, la Invitación a Precalificar dispuso otra alternativa para acreditar Experiencia en Inversión diferente a la señalada en el numeral 3.5.2 literal (b) y lo estipulado en el numeral 3.5.7, toda vez que utilizó la palabra "TAMBIEN"

Así las cosas, los Vehículos de Propósito Especial son válidos para acreditar experiencia en Inversión dentro del proceso siempre y cuando se cumplan dos requisitos

- (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido **incluyendo dentro de su objeto** el propósito de obtener financiación, y
- (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita

En cuanto al primer requisito, es decir

- (a) (que) el vehículo de propósito especial haya sido constituido **incluyendo dentro de su objeto** el propósito de obtener financiación

Es pertinente remitirse a la certificación traducida de manera oficial otorgada por el BNP PARIBAS Banca Corporativa y de Inversión que se aportó a nuestra Manifestación de Interés a folios 99 y 100, donde se lee

- Que la concesionaria Vial del Sur S.A., está integrada por Hidalgo e Hidalgo S.A. con una participación del 65%
- Que BNP Paribas Securities Corp., ha actuado como estructurador financiero, agentes y corredores de títulos valores, por valor de US\$ 253.898.519 de Bonos Asegurados emitidos por "Finance Ltd, Interoceánica V" bajo la oferta internacional de bonos

Adicionalmente dentro de la documentación aportada por el Manifestante, a folios 360 y 361 se lee lo siguiente

- "El emisor se creó como una empresa exenta de responsabilidad limitada y se registró el 19 de agosto de 2008 en las Islas Caimán **El emisor se estableció como un vehículo para un propósito especial para el objeto de, inter alia, durante la emisión de los Bonos** () (subrayado fuera de texto)

Y además se menciona



- El memorando y los Estatutos del Emisor establecen los objetivos del Emisor que son restringidos. Las actividades del Emisor están limitadas a (i) **la emisión y venta de Bonos**, (ii) adquirir, disponer e invertir y reinvertir en la garantía, (iii) Otorgar seguridad sobre la garantía y otros activos del emisor para asegurar ciertos Bonos y ciertas obligaciones del emisor (iv) Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los contratos de compraventa de Bonos, el Contrato de Compraventa del emisor, el Contrato de Compensación y Cartas de Comisión ()"(subrayado fuera de texto)

En consecuencia con lo anterior la Experiencia en Inversión aportada en la Manifestación de Interés cumple con el primer requisito del numeral 3.5.9 de la Invitación a Precalificar

En cuanto al segundo requisito, es decir

(b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita

Es de mencionar que el cumplimiento de dicho parámetro contemplado en el numeral 3.5.9 de la Invitación a Precalificar, se encuentra en la misma certificación emitida por BNP PARIBAS Banca Corporativa y de Inversión que reposa a folios 99 y 100 de la Manifestación de Interés, donde se afirma

- los ingresos por la emisión de los títulos valores de ese cierre financiero fueron utilizados para financiar los costos de la "Construcción Interoceánica Autopista Sur – Sección 5" de los 827 Km propuestos de carretera entre Matarani y Juliaca y, de Ilo a Azángaro República del Perú

Afirmación que se corrobora en el folio 100, así como también en la traducción oficial del Offering Memorandum aportada entre los folios 255 y 590 de la Manifestación de Interés

De lo anteriormente expuesto, se colige que la Manifestación de Interés cumple con lo exigido en el documento de Invitación a Precalificar en el numeral 3.5.9, en la medida que con los documentos aportados a la Manifestación se da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para acreditar Experiencia en Inversión obtenidas con Vehículos de Propósito Especial



Por ende, solicitamos respetuosamente a la ANI desestimar la observación planteada por las Estructuras Plurales mencionadas en un inicio, por cuanto se fundamenta en una afirmación equivocada sobre la emisión de los CRPAOS y, se sustenta en una opción diferente a la que hemos aplicado, puesto que como se demostró anteriormente dentro de los documentos de la Manifestación de Interés por nosotros presentada se cumple con las exigencia del numeral 3.5.9

Adicionalmente a lo anterior es de mencionar la extrañeza que causa la observación "4.1 Capacidad de Experiencia en Inversión I" de la Estructura Plural IRIDIUM CONCESIONES VARIAS COLOMBIA S.A.S Y BESALCO S.A., por cuanto realiza observaciones a la Manifestación de Interés del Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-002-2013, sin ser la Estructura Plural observante Manifestante Interesado del proceso antes citado

4- En cuanto a la Observación presentada por la Estructura Plural Conformada por TRADECO-CEDICOR en sentido de que no se cumple con los requisitos de capacidad financiera por cuanto no se diligencio en debida forma el anexo 6A

Ante la observación planteada es pertinente mencionar que es confusa e infundada por cuanto a folios 653, 657, 661, 657 de la Manifestación de Interés presentada se aportaron los respectivos anexos 6A del integrante de la Estructura Plural Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia y sus controladas acorde a lo requerido por la Invitación a Precalificar y a las instrucciones de diligenciamiento del mismo anexo

Por consiguiente, solicitamos a la ANI omitir la solicitud realizada por la Estructura Plural TRADECO- CEDICOR, por cuanto carece de fundamento y claridad

No siendo mas me suscribo,

Atentamente,

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA

Apoderado Común de Estructura Plural

Email licitaciones@hehcolombia.com